

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"2021: Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"*

**Año CIV**  
**B.O. N° 30**  
*12 de Marzo de 2021*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

**[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)**

Email:

**[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)**

**[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 36-G/2019.-**

**EXPTE N° 400-4354-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretaria de Derechos Humanos, a la **Dra. MARIA MARCELA INFANTE, DNI N° 32.877.613.**

**ARTICULO 2°.-** Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tom razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y trámite. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 37-G/2019.-**

**EXPTE N° 400-4355-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretario de Asuntos y Relaciones Municipales, al **Dr. JAVIER GRONDA, DNI N° 29.707.604.-**

**ARTICULO 2°.-** Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y trámite. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 121-G/2019.-**

**EXPTE N° 400-4366-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase a partir del 10 de Diciembre de 2019, en el cargo de Director Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, al **Dr. JORGE OCTAVIO RIVAS, DNI N° 32.492.961.-**

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial del Registro Civil Capacidad de las Personas para conocimiento. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 124-G/2019.-**

**EXPTE N° 400-4369-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase a partir del 10 de Diciembre de 2019, en el cargo de Directora Provincial de Relaciones con la Sociedad Civil, a la señora **Da. ELISA INGRIE CARRETERO, DNI N° 14.787.407.-**

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial si pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial Personal para conocimiento. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 125-G/2019.-**

**EXPTE N° 400-4370-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase a partir del 10 de Diciembre de 2019, en el cargo de Directora Provincial de Relaciones Institucionales, a la **Dra. GLORIA MARINA TEJERINA APARICIO, DNI N° 10.541.925.-**

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 126-G/2019.-**

**EXPTE N° 400-4371-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase a partir del 10 de Diciembre de 2019, en el cargo de Directora Provincial de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos, a la señora **Da. FIDELIA GILDA ROMERO, DNI N° 17.499.107.-**

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 128-G/2019.-**

**EXPTE N° 400-4373-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase a partir del 10 de Diciembre de 2019, en el cargo de Director Provincial de Asistencia Técnica a los Municipios, al señor **D. ROBERTO JAVIER BIDONDO, DNI N° 21.320.514.-**

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 787-HF/2020.-**

**EXPTE N° 500-895-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórguese a partir del 10 de diciembre de 2019 y mientras se mantengan en los cargos de mayor jerarquía, licencia especial sin goce de haberes a los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas que seguidamente se detallan:

- 1) Ingeniera en Sistemas de Información **BLANCA MARIELA ASE, D.N.I. N° 20.455.657,** en el cargo Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la planta permanente Dirección Provincial de Presupuesto.
- 2) Abogada **MARÍA GABRIELA CARABAJAL, D.N.I. N° 22.094.367,** en el cargo Categoría A-1 del Escalafón Profesional de la planta permanente de la Secretaría de Gestión Educativa, dependiente del Ministerio de Educación.
- 3) Licenciado en Economía **FERNANDO FEDERICO REMIGIO MEDINA, D.N.I. N° 23.946.197,** en el cargo Categoría A-4 del Escalafón Profesional de la planta de permanente de la Dirección Provincial de Rentas.
- 4) Contador Público Nacional **FRANCISCO ÁNGEL CRUZ, D.N.I. N° 8.201.088,** en el cargo Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la planta permanente de Contaduría de la provincia.
- 5) Abogada **MARIANA INÉS CURA, D.N.I. N° 24.790.850,** en el cargo Categoría A-2 del Escalafón Profesional de la planta permanente de Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas, Gobierno y Justicia y Educación.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y siga su curso a



Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 899-S/2020.-**  
**EXPTE N° 715-1755-19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO, 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar la solicitud de pago de veintidós (22) días de Licencia Anual Ordinaria no usufructuada durante el ejercicio 2.019, efectuada por la Sra. Paula Ríos, CUIL 27-05985751-2, según lo establecido en el Artículo 53° de la Ley 3161/74 y de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Sra. Paula Ríos los términos del presente Decreto. -

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, 'pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 937-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1414-381/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAYO, 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por designado, con retroactividad al día 09 de Mayo del año 2018, en la planta de personal permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Oficial Ayudante, Cuerpo de Seguridad Escalafón General, al siguiente personal:

1 OFICIAL AYUDANTE CORIA REHSY ALBERTYO 20-37093940-4

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6.149, que a continuación se indican:

**EJERCICIOS ANTERIORES** (Período no consolidado). Se imputarán a la Deuda Pública Provincial (Partida 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", de la Jurisdicción "L" Deuda Pública).-

**EJERCICIO 2020** con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad — Unidad de Organización "2A-Policía de la Provincia".

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas,

**ARTICULO 4.-** Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuenta& Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 962-ISPTyV/2020.-**  
**EXPTE N° 600-192/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO, 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase, con retroactividad al 18 de febrero de 2020, en el cargo de Coordinadora General de Administración de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a la **C.P.N.VALERIA ESTHER CRUZ BETANCOR, D.N.I. N° 34.636.630.-**

**ARTICULO 2°.-** Déjase establecido que la Coordinadora General de Administración de la Secretaría de Ordenamiento Territorial percibirá una remuneración equivalente a la de Director Provincial.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y

Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 902-ISPTyV/2020.-**  
**EXPTE N°.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO, 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase en Comisión a partir de la fecha del presente, Vocal del Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, al Abogado MARTIN FRANCISCO LLAMAS, D.N.I. N° 26.793.955.-

**ARTICULO 2°.-** Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO ACUERDO N° 1186-S/2020.-**  
**EXPTE N° 700-368/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2020.-**  
**VISTO:**

Los Decretos Acuerdo N° 696-S-2020 y N° 1179-S-2020 y Resolución N° 797-S-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con la "Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica" consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2.020, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus);

Que, surge imprescindible, al privilegiar la seguridad de los ciudadanos, una rígida protección del Sistema Provincial Sanitario, cuya acción resultara prioritaria frente a la compleja problemática vinculada con la prevención, asistencia, tratamiento y control del citado virus;

Que, a través del Comité Operativo de Emergencia (COE) se han puesto en marcha los Planes Centinela, 360 y Fronteras Seguras, con el objetivo de atenuar el riesgo de circulación interna del virus y evitar la mayor cantidad de casos posibles;

Que, mediante Decreto-Acuerdo N° 1179-S-2020 se creó, con carácter de excepción, la "Guardia de Atención Primaria de Salud de veinticuatro -24-horas", para agentes sanitarios y personal de enfermería del sistema de salud pública de la Provincia, destinado a cubrir el servicio durante los días sábados, domingos, inhábiles y feriados en Puestos de Salud, NODOS y programas destinados a COVID-19 (coronavirus);

Que, se fija como valer de la Guardia de Atención Primaria de veinticuatro (24) horas efectivamente cumplidas, el equivalente al treinta por ciento (30 %) de la Guardia Médica del Interior;

Que, teniendo en cuenta la diversidad climática y geográfica que tiene el territorio de la provincia, corresponde considerar particularmente aquellos (-agentes de salud que prestan servicios en zonas inhóspitas de la Quebrada y Puna, y otorgarles un plus sobre el monto fijado en el citado Decreto Acuerdo N° 1179-5-2020;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Establecer que el valor de cada "Guardia de Atención Primaria de Salud de veinticuatro -24- horas" efectivamente cumplidas, creada por Decreto Acuerdo N° 1179-S-2020, será equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la Guardia Médica del Interior para las regiones de Quebrada y Puna.-

**ARTICULO 2°.-** La naturaleza jurídica, excepcionalidad, liquidación, reglamentación y demás condiciones de implementación de la "-Guardia de Atención Primaria de Salud de veinticuatro -24- horas", estará a lo resuelto en el Decreto Acuerdo N° 1179-S-2020 y se aplicará sobre los Puestos de Salud que se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto Acuerdo.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos. Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -





C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1401-HF/2020.-**

**EXPTE N° 500-117-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del 10 de agosto de 2020, en el cargo de Director Provincial de Rentas a la Abogada ANALIA CORREA, DNI 29.029.646.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO ACUERDO N° 1579-S/2020.-**

**EXPTE N° 700-518/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SET. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgase con carácter excepcional, y solamente por los meses de septiembre y octubre del 2020, al personal dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, una asignación estímulo no remunerativa y no bonificable denominada "Bono COVID - 19", consistente en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000).-

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines del presente Decreto- Acuerdo, entiéndase como personal dependiente, a quienes se encuentren prestando servicios efectivos en la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, revistan la condición de planta permanente, contratados de servicios, interinos, pasantías, programas, becarios, residencias o prácticas profesionales; o bajo cualquier otra forma contractual, siempre que la prestación del servicio reconozca continuidad.-

**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de Salud como autoridad de aplicación, dictará las disposiciones reglamentarias suficientes y necesarias para la efectiva individualización de beneficiarios, obligaciones de responsables administrativos y cumplimiento de las demás normas operativas y de control.-

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, transferencia y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto- Acuerdo.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto — Acuerdo será de aplicación a partir del día 1° de septiembre de 2020.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dese a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1613-G/2020.-**

**EXPTE N° 0400-4237-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SET. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aceptada, con retroactividad al 30 de Julio de 2019, la renuncia presentada por la **Dra. MONICA GRACIELA VILTE, DNI N° 21.665.737**, al cargo Categoría A-2 (Ley N° 4413) de la planta de personal permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas. -

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1651-HF/2020.-**

**EXPTE N° 514-10/2020.-**

**Y AGREGADOS.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 01 y 31 de marzo de 2020, que a continuación se detallan:

-Resolución N° 179 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 613-112/2020;

-Resolución N° 180 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 300-950/2019;

-Resolución N° 181 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 624-97/2020

-Resolución N° 182 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 1412-46/2020,

-Resolución N° 183 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 500-97/2020,

-Resolución N° 184 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 560-07/2020;

-Resolución N° 185 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 743-45/2020

-Resolución N° 186 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 655-62/2019

-Resolución N° 187 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 500-101/2020

-Resolución N° 188 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 701-63/2020

-Resolución N° 189 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 617-85/2020;

-Resolución N° 190 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 1402-07/2020

-Resolución N° 191 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 514-09/2020

-Resolución N° 192 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 517-01/2020,

-Resolución N° 193 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 500-88/2020,

-Resolución N° 194 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 512-205/2019,

-Resolución N° 195 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 300-120/20

-Resolución N° 196 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 1102-50/2020;

-Resolución N° 197 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 241-2523/2019;

-Resolución N° 198 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 700-199/2020

-Resolución N° 226 – DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 701-79/2020

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramito la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido remítanse estas actuaciones a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia,, Fiscalía de Estado, Secretaria General de la Gobernación, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Seguridad y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y Ministerio de Ambiente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO ACUERDO N° 1663-S/2020.-**

**EXPTE N° 700-567-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2020.-**

**VISTO:**

Las Leyes N° 4135 y sus modificatorias N° 4418, N° 4413, N° 5498, N° 5682 y Decreto Acuerdos N° 1178-S-20 y N° 1578-S-20; Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297/2.020, 605/2.020; 641/2.020, 677/2.020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S/2.020 -ratificado por Ley N° 6.157-, N° 1.145-0/2.020, N° 1.185-G-2020, N° 1.190-G/2.020, N° 1.200-G/2.020, N° 1.233-G-2.020, N° 1.346-G-2.020 N° 1.347-G-2020, N° 1390-G-2020 y Leyes N° 5568 y N° 5937, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica en todo el territorio provincial dispuesta por Decreto Acuerdo N° 696-S-20, se impuso como imperativo diseñar la estrategia integral del Sistema de Salud Provincial, frente a la propagación de virus Sars-Cov-2.-

Que, en este contexto se adoptaron diversas medidas extraordinarias adoptas desde el inicio de la mentada Emergencia, han sido con el único objetivo de Salvar Vidas y de proteger a nuestra comunidad Jujeña de las grandes afecciones que el virus ha generado en el Mundo. -

Que, es facultad del Poder Ejecutivo fijar la política salarial del sector público provincial.

Que, los recursos humanos constituyen un elemento esencial en la determinación de las políticas públicas y que se debe contar con una respuesta inmediata a los requerimientos de la comunidad.

Que, para ello es necesario disponer de medidas excepcionales que permitan garantizar la atención de los servicios esenciales de salud de manera eficiente y eficaz, optimizando el rendimiento laboral de los profesionales de la Salud. -

Que, dentro de ese marco de trabajo y teniendo en cuenta la situación de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19 se ha dictado el Decreto Acuerdo N° 1178-S/2020 y su modificatoria Decreto Acuerdo N° 1578-S/2020, los que disponen el Nuevo Sistema de Guardias Activas para los

Que, surge la necesidad de tener que incluir dentro de ese marco a otros profesionales de la salud que realizan idéntico servicio de emergencia desde su disciplina en toda la provincia.



Que, la circulación comunitaria del virus Sars-Cov-2, provocó el aumento incesante de contagios en la población imponiendo la necesidad de planificar y reprogramar medidas en el ámbito de los recursos humanos del área salud, horarios para una mejor y mayor cobertura territorial, en procura de garantizar una efectiva contención y asistencia.

Que, existe la necesidad de establecer un sistema de Guardias Activas para otros profesionales como los Odontólogos, Farmacéuticos, Psicólogos (y sus residentes) y Trabajadores de la Salud, que conforman los equipos de apoyo del sistema de urgencias en todos los efectores del Sistema de Salud Provincial Que, el Art. 18 de la Ley N°4.135/84 "Régimen de la Carrera de los Profesionales de la Salud Pública" contempla el establecimiento de regímenes especiales o excepcionales para la prestación de servicios, para satisfacer necesidades sanitarias de la población, mejor atención de la salud, o cuando situaciones de emergencia o circunstancias excepcionales lo aconsejen.

Que, el recurso humano de todo el sistema de salud, y en particular aquellos profesionales que cumplen el servicio de emergencia hospitalaria las 24 horas del día, constituyen un sostén fundamental en la emergencia epidemiológica.

Que, es intención de esta administración de gobierno, regularizar situaciones que no han sido contempladas en el sistema de emergencia hospitalarias y que no cuentan con un régimen de remuneración en el sistema de Guardias Activas previstas en la Ley N° 4135, aplicables análogicamente a las Leyes N° 5.568 General de Residencias y N° 5937 de Adhesión a la Ley Nacional de Salud Mental. Por lo expuesto y en uso de las facultades propias;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO:** Créase el Sistema de Guardias Activas para profesionales:

- a) *Odontólogos y Asistentes Dentales*
- b) *Farmacéuticos,*
- c) *Psicólogos, y*
- d) *Trabajadores Sociales.*

**ARTÍCULO 2°.- DEFINICION:** A los efectos del presente Decreto Acuerdo, enténdase por "Guardia Activar el desempeño de funciones de emergencia de carácter activo y presencial por parte del profesional en la unidad de servicio asignada para desempeño de funciones en un efector de salud que posea un equipo de profesionales que cumplan tareas de emergencias.

**ARTÍCULO 3°.- SUJETOS:** Están alcanzados y sujetos a las condiciones del presente "Sistema de Guardias Activas", los profesionales detallados en el Artículo 1°):

a) **Con relación de dependencia:** con situación de revista en planta permanente, contratado, interino, reemplazante por licencia sin goce de haberes o residencia, comprendidos en:

1. Ley N° 4.135 y su modif. Ley N° 4.418, N° 5.568 y N° 5937 con las categorías de:

- I. *Cuarenta (40) horas semanales, con dedicación exclusiva;*
- II. *Cuarenta (40) horas semanales, sin dedicación exclusiva;*
- III. *Treinta (30) horas semanales*
- IV. *Veinticuatro (24) horas semanales.*
- V. *Residentes (3ro y 4to año)*

2. Ley 4.413: que cumplan funciones de régimen de 30 hs, 40 hs, y 40 hs. con dedicación exclusiva, en todas sus categorías (A, B, C).

b) **Sin relación de dependencia:** con el Sistema Público de Salud, y que reúnan las condiciones de idoneidad profesional y ética, cuya evaluación estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Esta modalidad no implicará vínculo laboral alguno entre el profesional que cumple la guardia y el Estado Provincial y no servirá para el cómputo de antigüedad dentro de la misma. Su actuación quedará sujeta a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones legales inherentes a su profesión, mal desempeño o impericia en su arte o saber.

#### ARTÍCULO 4°.- TIPO DE GUARDIAS:

a) **Para profesionales con relación de dependencia:**

- I. **Guardia del cargo:** Son las guardias que, por disposición de la Ley N°4.135 y sus modificatorias, Ley N°4.418 y Ley N°4413, los profesionales deben realizar dentro de la carga horaria de su categoría de 40 Hs. (J-2), (J-1), (i-1) y (i-2).
- II. **Guardia extra:** Son las guardias que los profesionales con relación de dependencia, realicen por fuera de la carga horaria de su categoría, independientemente de la carga horaria 30- 40 Hs. (J-2), (J-1), (I-1) y (i-2) que revisten, en cualquier efecto de salud.

b) **Para profesionales sin relación de dependencia:**

I. **Guardias contra factura:** Los profesionales no dependientes del Sistema de Salud Público Provincial, podrán desempeñarse en los servicios de urgencias de los efectores de salud, cuando por necesidad de servicio no se disponga de recurso humano dependiente suficiente.

**ARTÍCULO 5°.- PROPORCIONALIDAD:** La Guardia Activa de los profesionales comprendidos en el presente dispositivo, será de veinticuatro (24) horas. Conforme necesidades y planificación del servicio, podrá ser fraccionada, con un periodo mínimo de doce (12) horas; hasta el máximo de veinticuatro (24) horas diarias, en cualquier efector de salud que preste el servicio de urgencias.

**ARTÍCULO 6°.-** Guardia Activa, comprende:

a) **Profesionales Psicólogos:**

Responder y contribuir con premura a las emergencias que se presenten en el efector de salud;

Evaluar, asistir y realizar el seguimiento del paciente;

Efectuar tratamientos e intervenciones que estime corresponder;

Realizar informes, pedidos de estudio e indicaciones correspondientes; 5.-Completar registros e historias clínicas.

b) **Profesionales Farmacéuticos:**

Dispensa

Distribución

Asistencia en la provisión

c) **Profesionales Odontólogos:**

Aperturas dentarias

Cementado de coronas, pernos y puentes;

Compostura de prótesis;

Férulas de traumatismos (Accidentes);

Sutura por Hemorragias post extracción;

Medicación y Aperturas de Urgencia Odontopediátricas

d) **Trabajadores Social:**

1.-Responder y contribuir con premura a las emergencias que se presenten en el efector de salud;

2.-Evaluar, asistir y realizar el seguimiento del paciente y su contexto psicosocial;

3.-Asesorar y aconsejar al equipo de salud, sobre tratamientos e intervenciones que estime corresponder;

4.-Realizar informes, pedidos de estudio e indicaciones correspondientes;

5.-Completar registros e historias clínicas.

**ARTÍCULO 7°.-** Dispóngase al Ministerio de Salud como la autoridad de aplicación para el "Sistema de Guardias Activas" que prevé el presente dispositivo, quien reglamentará su funcionamiento, modalidad, carga horaria, requisitos de ingresos y el efector de salud donde se practicará el servicio de emergencia por cada especialidad y de acuerdo a las necesidades de servicio. Pudiendo disponer la obligatoriedad de la realización de Guardias Activas por parte de los profesionales comprendidos en el presente Decreto - Acuerdo, en cualquier categoría que revistan, a fin garantizar la cobertura de los servicios de urgencias en todos los efectores de salud del sistema público provincial.

**ARTÍCULO 8°.-** Valor de la Guardias Activas:

a) **Guardias del cargo:** El valor de cada guardia del cargo activa efectivamente cumplida de veinticuatro (24) horas para los profesionales Odontólogos, Psicólogos y Farmacéuticos, se establecerá de acuerdo a los niveles de complejidad de los efectores de salud, conforme lo establece el Decreto Acuerdo N° 1178-S-20 y sus modificatorios.

**1. Guardias de nivel 3:** incluye las guardias activas efectivamente cumplidas, en los siguientes efectores de salud:

- *Hospital Materno Infantil;*
- *Hospital Pablo Soria;*
- *Centro Odontológico "Amado Jorge"*
- *Farmacia Central*
- *SAME 107*

**2. Guardias de nivel 2:** Incluye las guardias activas efectivamente cumplidas en los siguientes efectores de salud:

- *Hospital San Roque;*
- *Hospital Dr. Oscar Orías;*
- *Hospital Dr. Guillermo Paterson*

**2. Guardias de nivel 1:** Incluye las guardias activas efectivamente cumplidas en los siguientes efectores de salud:

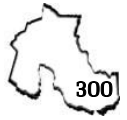
- *Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek*
- *Hospital Wenceslao Gallardo*
- *Hospital Dr. Arturo Zábala*
- *Hospital Ntra. Sra. Dei Carmen*
- *Hospital San Isidro Labrador*
- *Hospital - Maimará*
- *Hospital Dr. Salvador Mazza*
- *Hospital Dr. Gral. Belgrano*
- *Hospital Ntra. Sra. Dei Rosario*
- *Hospital Ntra. Sr. De la Buena Esperanza.*
- *Hospital La Mendieta*
- *Hospital Ntra. Sra. Del Valle*
- *Hospital P. E. Zagada*
- *Hospital Calilegua*
- *Hospital San Miguel*
- *Hospital Ntra. Sra. Del Pilar*
- *Centro de Especialidades Norte -Dr. Carlos Alvarado-*
- *Centro Regional de Hemoterapia*
- *Nodos*
- *CAPS,*

b) **Profesionales Trabajadores Sociales:** El valor de cada guardia activa de veinticuatro (24) horas, será equivalente una (1) Guardia Médica del Interior, y siempre serán realizadas por fuera de la carga horaria de la categoría que revistan.

c) **Guardias Activas Extras:** el valor de la Guardia Activa Extra que realicen los profesionales por fuera de su carga horaria tendrán el mismo valor que las Guardias Activas Contra Factura.

d) **Guardias Activas de profesionales sin dependencia:** El valor de guardia activa que se lleve a cabo por los profesionales que no posean relación de dependencia del Sistema Público de Salud se denominará "Guardia Contra Factura-", y se fijará por el Ministerio de Salud, con acuerdo del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

e) **Asistentes Dentales:** El valor de las guardias activas que se lleven a cabo por estos profesionales, será equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de una Guardia Médica del Interior (G1,41), en cualquiera de los Niveles de Hospitales que se cumpla el servicio.



f) **Guardias por agrupación de horas:** Los profesionales, de cualquier especialidad, que realicen guardias por agrupación de horas, dentro de la categoría que revistan, no tendrán derecho a la percepción de la misma.

g) **Nivel Central:** El valor de las guardias realizadas por disposición del Artículo 70 y 8°, se establecerá de acuerdo al nivel de complejidad del efector de salud donde presten el servicio, y se liquidarán de acuerdo a la naturaleza de la misma como Guardia de Cargo, Guardia Extra o Guardia Contra Factura.

**ARTÍCULO 9°.- LIQUIDACION:** Las guardias activas de los profesionales que comprenden el presente dispositivo, se liquidarán mensualmente conforme valores que correspondan y en proporción a las horas de guardia activas efectivamente cumplidas.-

**ARTÍCULO 10°.- CARÁCTER DEL PAGO:**

**a) Con relación de dependencia:**

**1. Guardias del Cargo:** El pago de las guardias activas del cargo a profesionales con relación de dependencia, serán liquidadas en sus recibos de haberes, abonadas en forma mensual y proporcional a la cantidad de horas efectivamente cumplidas y tendrán carácter Remunerativo y No Bonificable.

**Guardias Extras:** El pago de las guardias activas extras de los profesionales con relación de dependencia, serán liquidadas en sus recibos de haberes, abonadas en forma mensual y proporcional a la cantidad de horas efectivamente cumplidas y tendrán carácter No Remunerativo y No Bonificable.

**b) Sin relación de dependencia:** El pago de las guardias activas realizadas por profesionales no dependientes del Sistema de Salud Público Provincial, se efectuará bajo los mismos mecanismos y condiciones requeridas a los

proveedores de Servicios No Personales de la Administración Pública Provincial. Será condición previa para el pago, se acredite en forma fehaciente el efectivo cumplimiento de la guardia activa y de las disposiciones establecidas en el presente decreto y su reglamentación.

**ARTÍCULO 11°.-** El incumplimiento de lo establecido en el presente dispositivo y su reglamentación, implicarán la pérdida del derecho a la percepción del pago que pudiera corresponder, todo ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario, y responsabilidad emergente por incumpliendo de las obligaciones legales inherentes a su profesión, o mal desempeño o impericia en su arte o saber.

**ARTÍCULO 12°.-** El incumplimiento, omisión o error administrativo en la tramitación de expedientes relacionados con este ordenamiento, harán solidariamente responsable a los Directores Generales Administrativos Regionales, Directores, Directores Generales Administrativos, Directores Ejecutivos y Jefes o Encargados de Personal, quienes serán pasibles de las sanciones administrativas, y la obligación de resarcir personalmente y con su peculio, el eventual daño patrimonial ocasionado a la Administración. Pública, sin perjuicio de la oportuna aplicación de las Leyes N° 4.376 y N° 5.153.

**ARTÍCULO 13°.-** Inclúyase en el alcance de los Decretos N° 5.425-S/2017 y Decreto N° 5426-8/2017 "Sistema de Módulo de Atención y Desempeño" a los profesionales comprendidos en el presente ordenamiento, que únicamente realicen guardias activas extras, sin distinción de la categoría que revistan.

**ARTÍCULO 14°.-** El Ministerio de Salud, como Autoridad de Aplicación del presente Decreto-Acuerdo, dictará todas las disposiciones reglamentarias, interpretativas y operativas necesarias para el efectivo cumplimiento, control y evaluación de resultados de lo dispuesto presente Decreto Acuerdo.

**ARTÍCULO 15°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar la creación, modificación, transferencias y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto-Acuerdo.-

**ARTÍCULO 16°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a partir del 1° de septiembre del 2020.

**ARTÍCULO 17°.-** Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto-Acuerdo.

**ARTÍCULO 18°.-** Remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.

**ARTÍCULO 19°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1666-E/2020.-**

**EXPTE N° 1050-525-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2020.-**

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020; 493/2.020 y prórrogas; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2020, N° 750-G-2020, N° 762-G-2020, N° 792-G-2020, N° 804-G-2020, N° 961-G-2020 y prórrogas; ayuda económica solicitada por Instituciones Educativas de Gestión Privada; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con la "Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica" consagrada por Decreto Acuerdo Provincial, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, quedó afectado el desarrollo normal de actividades educativas en el ámbito público y privado, por rígida e imperativa protección sanitaria y seguridad, con suspensión de clases presenciales en instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, sean de gestión estatal, privada, social y/o cooperativa.

Que, el Ministerio de Educación por Resolución N° 1082-E-2020, dispuso que, durante la suspensión de actividades educativas presenciales, todas las instituciones continuaran con el desarrollo del período escolar, días y horarios habituales, con la modalidad de educación remota o "en línea", conforme directiva y lineamientos prefijados.

Que, la normativa se extendió a instituciones educativas de gestión privada y cooperativa, empero, pese a cumplir con la educación remota, han visto disminuidos ingresos en concepto de cuotas, resintiéndose de manera considerable los recursos para afrontar el pago de salarios de docentes, por ende, poniendo en riesgo fuentes de trabajo.

Que, con gran esfuerzo, pese a disminución de ingresos y rentas, el Gobierno de la Provincia viene asistiendo económicamente al sector privado, aun excepcionalmente, con la decisión de mitigar la crisis económica 'que provoca la

paralización de actividades, por el contexto epidemiológico, sanitario y de seguridad. Que, resulta perentorio, respaldar con apoyo económico efectivo, a las instituciones de gestión privada incorporada a la enseñanza oficial de los niveles obligatorios que cumplen las normas vigentes en el sistema educativo provincial, con destino a afrontar sueldos; aportes y/o contribuciones;

Por ello, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase un subsidio equivalente al quince por ciento (15%) de la planta funcional docente, determinada por el Ministerio de Educación para el ciclo lectivo 2020, a las instituciones de gestión privada y cooperativa incorporadas a la enseñanza oficial de los niveles obligatorios que cumplen las normas vigentes en el sistema educativo provincial que no perciben subvención ni ayuda económica provincial ni nacional y las que únicamente percibieron "Ayuda Extraordinaria" provincial en el ejercicio 2019 y 2020, destinada al pago de sueldos, contribuciones y aportes de ley sin antigüedad.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el subsidio mencionado en el artículo precedente se hará efectivo por el término de tres (3) meses a partir del mes de julio del año 2020 y podrá ser prorrogable por otros tres (3) meses.-

**ARTÍCULO 3°.-** La partida con la que se atenderá el gasto es la siguiente:

Jurisdicción	F	Ministerio de Educación
U. de. O	4G	Dirección de Educación Privada
Escalafón	0	Sin Escalafón
Financiamiento	1	Renta General
Finalidad	5	Cultura Y Educación
Función	5	Cultura Y Educación Sin Discriminar
Partida	4.5.69.0	Institutos Privados Subvencionados- Incorporados-

**ARTÍCULO 4°.-** Facúltase al Ministerio de Educación a dictar la normativa complementaria y a realizar las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente.-

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO ACUERDO N° 1657-S/2020.-**

**EXPTE N° 710-257-2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2020.-**

**VISTO:**

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 297/2.020, 605/2.020, 641/2.020, 677/2.020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S/2.020 - ratificado por Ley N° 6.157-1 N° 1.145-G-/2.020, N° 1.185-G-/2020, N° 1.190-G/2.020, N° 1.200-G/2.020, N° 1.233-G-2.020, N° 1.346-G-2.020, N° 1.347-G-2020, N° 1390-G-2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, como consecuencia de la declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica en todo el territorio Provincial, dispuesta por Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, resultó imprescindible diseñar una estrategia integral del Sistema de Salud Provincial, para hacer frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus Sars-Cov-2.-

Que, todas las medidas extraordinarias adoptadas desde el inicio de la mentada Emergencia, han sido con el único objetivo de Salvar Vidas y de proteger a nuestra comunidad Jujeña de las grandes afecciones que el virus ha generado en el Mundo. -

Que, dentro de las diversas Estrategias adoptadas se sumó la de la instalación de Hospitales de Campaña COVID-19, en distintas ciudades que integran la Provincia de Jujuy para la prevención, tratamiento, contención y combate de casos sospechosos y confirmados de COVID-19.-

Que, ante el aumento incesante de contagios en la población de la provincia con el virus Sars-Cov-2; se impone la necesidad de planificar y reprogramar el recurso humano, implementando mayor cobertura horaria y territorial, dentro del marco de la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica que nos afecta. -

Que, el Art. 18 de la Ley N° 4.135/84 "Régimen de la Carrera de los Profesionales de la Salud Pública" contempla el establecimiento de regímenes especiales o excepcionales para la prestación de servicios, para satisfacer necesidades sanitarias de la población, mejor atención de la salud, o cuando situaciones de emergencia o circunstancias excepcionales lo aconsejen.

Que, el recurso humano de todo el sistema de salud, y en particular aquellos profesionales que cumplen el servicio de emergencia hospitalaria las 24 horas del día, constituyen un sostén fundamental en la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica.

Que, es intención de esta Administración de Gobierno, otorgar a los Profesionales de la Salud Pública un reconocimiento económico al esfuerzo y dedicación puesta a toda la



Comunidad Jujeña, en virtud de las facultades que la ley otorga al Poder Ejecutivo de fijar la política salarial del sector público provincial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- OBJETO:** Otorgase un reconocimiento económico a los profesionales comprendidos en la Leyes N° 4.135, N° 5.568 y N°5937 que cubrieron o se encuentren cubriendo Servicio de Guardia Activa en los distintos efectores de salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, a partir del 1° de agosto del 2020 y mientras dure la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19, denominado BONO GUARDIA COVID-19.

**ARTICULO 2°.- SUJETOS:** Quedan alcanzados en lo dispuesto por el Artículo 1°, los profesionales médicos, bioquímicos, odontólogos, psicólogos y residentes de la salud, que se encuentren prestando o hayan prestado Servicio de Guardia Activa efectivamente cumplida, en cualquier effector de salud del Sistema Público Provincial durante la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por COVID-19.

**ARTICULO 3°.- ALCANCE:** A los fines de la percepción del beneficio otorgado por el presente Decreto Acuerdo, se considerará al Servicio de Guardia Activa, como la figura de Guardia de Cargo o Agrupación de Horas dispuestas en el Decreto Acuerdo N°1178-5/2020 y sus modificatorias.

**ARTICULO 4°.- VALOR:** El valor del BONO GUARDIA COVID-19, será la diferencia que exista entre, la que le corresponda por Nivel de Hospitales, hasta alcanzar el valor de la guardia crítica establecida en el Artículo 7° Inc. "a" del Decreto Acuerdo N°1178-5-2020 y su modificatoria. En tal sentido, cada guardia activa efectivamente cumplida de veinticuatro (24) horas, en cualquier effector de salud, será equivalente a:

- a) *HOSPITALES TODOS LOS NIVELES: se equiparán al valor de los Servicios Críticos del Inciso a) del Artículo 7° del Decreto Acuerdo N°1178-5/2020;*
- b) *Hospital Dr. Jorge Uro: El valor será el establecido en el inciso a) con más un ochenta por ciento (80%)*
- c) *Hospital Susques: El valor será el establecido en el inciso a) con más un cien por ciento (100%)*

**ARTICULO 5°.- EXCLUSIÓN:** No estarán comprendidos en el beneficio dispuesto por el presente Decreto --Acuerdo, los profesionales que hayan realizado Guardias Activas en los servicios críticos de: Unidad de Terapia Intensiva (UTI), Neonatología (NEO), Unidad Coronaria (UCO), ANESTESIA, PSIQUIATRÍA y Sistema de Asistencia Médica de Emergencia — SAME-107.-

**ARTICULO 6°.- LIQUIDACIÓN:** El valor del BONO GUARDIA COVID-19, se liquidará mensualmente en sus recibos de haberes, en proporción a las horas efectivamente cumplidas en la Guardia Activa y tendrá el carácter de No Remunerativo y No Bonificable.-

**ARTICULO 7°.-** El incumplimiento, omisión o error administrativo en la tramitación de expedientes relacionados con este otorgamiento, harán solidariamente responsables a los Directores Generales Administrativos Regionales, Directores, Directores Ejecutivos y Jefes o Encargados de Personal, quienes serán pasibles de las sanciones administrativas, y la obligación de resarcir personalmente y con su peculio, el eventual daño patrimonial ocasionado a la Administración. Pública, sin perjuicio de la oportuna aplicación de las Leyes N° 4:376.-

**ARTICULO 8°.-** El Ministerio de Salud, será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto-Acuerdo, quedando facultado a dictar todas las normas reglamentarias, interpretativas y operativas necesarias para su efectivo cumplimiento.-

**ARTICULO 9°.-** Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas á efectuar la creación, modificación, transferencias y afectaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Acuerdo.-

**ARTICULO 10°.-** Remítase a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.

**ARTICULO 11°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos; Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1680-E/2020.-**

**EXPTE N° 1056-8975-2014.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTIA al Sr. Marco Abel Aguilera, D.N.I N° 33.236.421**, Personal de Servicios Generales, Contratado, Categoría 01, Instituto de Educación Superior N° 5 "José Eugenio Tello", conforme al Artículo 168°, en concordancia con el Artículo 173° Inciso 3 y 7 de la Ley N° 3161/74, por lo expuesto en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Instrúyase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación que proceda a verificar la efectiva realización de descuento efectuado al Sr. Marco Abel Aguilera por inasistencias injustificadas desde el período 2014 hasta la fecha, y proceda con el recupero de fondos correspondiente al período 04 de mayo de 2018 hasta octubre de 2018, dando intervención a Contaduría de la Provincia y al Tribunal de Cuentas de la Provincia por posible responsabilidad patrimonial.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Vuelva al Ministerio de Educación para notificar al Sr. Marco Abel Aguilera. Cumplido, remítase a conocimiento de la Dirección Provincial de

Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, vuelva al Ministerio de Educación a demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1719-HF/2020.-**

**EXPTE N° 514-26/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 01 y 31 de julio de 2020, que a continuación se detallan:

- Resolución N° 253 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 500-232/20;
- Resolución N° 254 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 743-150/20;
- Resolución N° 255 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 735-94/20;
- Resolución N° 256 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 1414-227/20;
- Resolución N° 257 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 612-66/20;
- Resolución N°258 — DPP -2020, tramitada en Expediente N° 253-103/20;
- Resolución N° 259 y 260 — DPP - 2020, tramitadas en Expediente N° 713-426/20;
- Resolución N° 261 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 701-237/20;
- Resolución N° 262 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 600-353/20;
- Resolución N° 263 — DPP -2020, tramitada en Expediente N° 950-137/20;
- Resolución N° 264 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 600-354/20;
- Resolución N° 265 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 701-236/20;
- Resolución N° 266 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 660-230/20;
- Resolución N°267 — DPP -2020, tramitada en Expediente N° 1300-164/20;
- Resolución N° 268 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 500-264/20;
- Resolución N° 271 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 660-31/20;
- Resolución N° 272 — DPP -2020, tramitada en Expediente N° 612-94/20;
- Resolución N° 273 — DPP -2020, tramitada en Expediente N° 701-159/20;
- Resolución N° 274 — DPP -2020, tramitada en Expediente N° 701-197/20;
- Resolución N° 275 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 701-262/20;
- Resolución N° 276 — DPP -2020, tramitada en Expediente N° 719-236/20;
- Resolución N° 277 — DPP -2020, tramitada en Expediente N° 701-207/20;
- Resolución N° 278 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 500-272/20;
- Resolución N°279 — DPP -2020, tramitada en Expediente N° 1102-47/20;
- Resolución N° 280 — DPP -2020, tramitada en Expediente N° 743-179/20;
- Resolución N° 281 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 664-23/20;
- Resolución N°282 — DPP -2020, tramitada en Expediente N° 759-1067/19;
- Resolución N° 283 — DPP -2020, tramitada en Expediente N° 660-161/20;
- Resolución N° 284 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 612-80/20;
- Resolución N° 285 — DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 1100-132/20;

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido remítanse estas actuaciones a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaria General de la Gobernación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud, Ente Regulador de Planificación Urbana; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1795-HF/2020.-**

**EXPTE N° 514-22/2020.-**

**Y AGREGADOS.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2020.-**

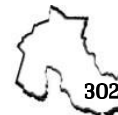
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 01 y 30 de junio de 2020, que á continuación se detallan:

- Resolución N° 235 - DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 1100-102/20;
- Resolución N°236 - DPP - DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 624-96/20;
- Resolución N° 237 - DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 641-23/20;
- Resolución N° 238 y 239 DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 600-119/20;
- Resolución N° 240 - DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 701-184/20;
- Resolución N° 241 - DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 1300-179/20;
- Resolución N° 242 - DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 1412-98/20;
- Resolución N° 243 - DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 1053-759/20;
- Resolución N° 244 - DPP -2020, tramitada en Expediente N° 202-222/20;
- Resolución N° 245 - DPP -2020, tramitada en Expediente N° 1101-79/20;
- Resolución N° 246 - DPP -2020, tramitada en Expediente N° 701-167/20;
- Resolución N° 247 - DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 701-170/20;
- Resolución N° 248 - DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 1053-943/20;
- Resolución N° 249 - DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 281-1/20;
- Resolución N° 250 - DPP -2020, tramitada en Expediente N° 202-232/20;
- Resolución N° 251 - DPP - 2020, tramitada en Expediente N° 930-12/20;





-Resolución N° 252 - DPP -2020, tramitada en Expediente N° 1414-2011/19;

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramita la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido remítanse estas actuaciones a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Educación, Secretaría General de la Gobernación, Ministerio Público de la Acusación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1843-DH/2020.-**

**EXPTE N° 769-563/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase la Planta de Personal permanente de la U. de O. "5-6" Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, de la siguiente manera:

**CRÉASE**

PERSONAL DE ESCALAFÓN PROFESIONAL - Ley N° 4413

**CARGO CATEGORIA**

1 A-1

**ARTÍCULO 2°.-** Adecúase a la Sra. SILVIA ELIZABETH RODRIGUEZ CARRARA, C.U.I.L. N° 27-28073755-6, en el cargo Categoría A-1, Agrupamiento Profesional del Escalafón Profesional - Ley N° 4413, Personal de Planta Permanente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista en la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Organización "6" Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413" Unidad de Organización "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1864-MS/2020.-**

**EXPTE N° 1414-223/20.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL FLORES LORENZO, D.N.I. N° 22.999.051, Legajo N° 13.032**, de acuerdo a las revisiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL FLORES LORENZO, D.N.I. N° 22.999.051, Legajo N° 13.032** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1889-MS/2020.-**

**EXPTE N° 1415-126/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE DE 4TA. MARTINEZ EMANUEL RENE SALVADOR, D.N.I. N° 30.420.816, Credencial N° 1.144**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b), 92° inc. c), 94° y 950 inc. b) de la Ley

Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por Decreto N° 4436-0/71.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **AYUDANTE DE 4TA. MARTINEZ EMANUEL RENE SALVADOR, D.N.I. N° 30.420.816, Credencial N° 1.144**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo 111, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°:** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1891-MS/2020.-**

**EXPTE N° 1415-190/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **INSPECTOR GENERAL GUANUCO PABLO EDUARDO, D.N.I. N° 18.345.135, Credencial N° 748**, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b), 92° inc. c), 94° y 49° inc. b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de Jujuy, según Decreto Ley N° 20-0/71 modificada por Decreto N° 4436-0/71.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **INSPECTOR GENERAL GUANUCO PABLO EDUARDO, D.N.I. N° 18.345.135, Credencial N° 748**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 4° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial/de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1892-MS/2020.-**

**EXPTE N° 1414-362/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO BURGOS RICARDO LUIS, D.N.I. N° 32.082.603, Legajo N° 15.894**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO BURGOS RICARDO LUIS, D.N.I. N° 32.082.603, Legajo N° 15.894**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto ISIP, 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1893-MS/2020.-**

**EXPTE N° 1414-369/2020.-**

**c/agdo. 412-120/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO VALENCIA MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 27.401.629, Legajo N° 14.679**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 810-G/01.





**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO VALENCIA MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 27.401.629, Legajo N° 14.679**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley /81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1894-MS/2020.-**

**EXPT E N° 1414-232/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR DIAZ ROBERTO MARIO, D.N.I. N° 22.335.521, Legajo N° 13.064**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR DIAZ ROBERTO MARIO, D.N.I. N° 22.335.521, Legajo N° 13.064**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la ley 3759/81.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ces. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial/de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2084-S/2020.-**

**EXPT E N° 719-510/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la promoción de la Sra. Celina Del Valle Mealla, CUIL 23-13849462-4, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala", a partir del 1 de enero de 2.020, de conformidad a los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2020:**

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6149, para la U. de O.: "R 6-01-07" Hospital Dr. Arturo Zabala, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502". -

**ARTICULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5°.-** Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2092-HF/2020.-**

**EXPT E N° 514-62/2019.-**

**Y AGREGADOS.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébanse las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el periodo comprendido entre el 01 y 30 de noviembre de 2019, que a continuación se detallan:

-Resolución N°429 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 701-383/19;  
-Resolución N° 430 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°773-1434/19;  
-Resolución N°431 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°500-569/19;  
-Resolución N°432 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°301-345/19;  
-Resolución N° 433 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°1081-42/19;  
-Resolución N°434 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°624-797/19;  
-Resolución N° 435 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°500-701/19;  
-Resolución N°436 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°1050-920/19;  
-Resolución N°437 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°701-384/19;  
-Resolución N°438 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°600-1177/19;  
-Resolución N°439 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°600-933/19;  
-Resolución N°440 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 1059-905/19;  
-Resolución N°441 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 660-493/19;  
-Resolución N°442 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 766-656/19;  
-Resolución N°443 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 716-1350/19;  
-Resolución N°444 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 612-565/19;  
-Resolución N° 445 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 612-483/19;  
-Resolución N°446 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 617-329/19;  
-Resolución N°447 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 300-577/19;  
-Resolución N°448 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 732-182/19;  
-Resolución N°449 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 547-50/19;  
-Resolución N°450 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 547-49/19;  
-Resolución N°451 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 664-133/19;  
-Resolución N°452 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 1415-430/19;  
-Resolución N° 453 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 400-4282/19;  
-Resolución N° 454 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 714-2364/19;  
-Resolución N° 455 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 500-730/19;  
-Resolución N° 456 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 617-328/19;  
-Resolución N°457 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 110-44/19;  
-Resolución N° 458 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 281-19/19;  
-Resolución N°459 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 900-1258/19;  
-Resolución N° 460 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 714-3757/19;  
-Resolución N°462 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 1412-499/19;  
-Resolución N°463 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 290-601/19;  
-Resolución N°464 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 241-1886/19;  
-Resolución N°465 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 600-1071/19;  
-Resolución N°466 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 222-3442/19;  
-Resolución N°467 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 1414-1947/19;  
-Resolución N°468 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 717-230/19;  
-Resolución N°469 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 1300-720/19;  
-Resolución N° 470 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 1304-30/19;  
-Resolución N° 471 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 1417-1/19;  
-Resolución N°472 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 759-915/19;  
-Resolución N°473 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 500-760/19;  
-Resolución N° 474 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 759-875/19;  
-Resolución N° 475 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 743-327/19;  
-Resolución N°476 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 715-2555/19;  
-Resolución N°477 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 721-1640/19;  
-Resolución N°478 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 514-61/19;  
-Resolución N° 479 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 722-212/19;  
-Resolución N° 480 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 2018-453/19;  
-Resolución N° 481 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 2018-452/19;  
-Resolución N° 482 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 500-764/19;  
-Resolución N° 483 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 600-1212/19;  
-Resolución N°484 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 600-1215/19;  
-Resolución N°485 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 1053-3150/19;  
-Resolución N° 486 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 617-375/19;  
-Resolución N°487 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 2021-81/19;  
-Resolución N°488 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 612-460/19;  
-Resolución N° 489 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°744-1154/19;  
-Resolución N° 490 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 726-344/19;  
-Resolución N° 491 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 253-253/19;  
-Resolución N° 492 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 1053-2348/19;  
-Resolución N° 493 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 253-272/19;  
-Resolución N° 494 - DPP -2019, tramitada en Expediente N° 1100-460/19;  
-Resolución N°495 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°1300-543/19;  
-Resolución N° 496 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°769-424/19;  
-Resolución N° 49Z - DPP -2019, tramitada en Expediente N°400-4210/19;  
-Resolución N°499 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°513-1624/19;  
-Resolución N° 500 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°246-585/19;  
-Resolución N° 501 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°2022-43/19;  
-Resolución N° 502 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°733-563/19;  
-Resolución N° 503 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°701-350/19;  
-Resolución N° 504 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°222-3571/19;  
-Resolución N° 505 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°202-875/19;  
-Resolución N° 506 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°742-328/19;  
-Resolución N°507 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°911-35-6/19;  
-Resolución N° 508 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°1059-902/19;  
-Resolución N° 509 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°733-695/19;  
-Resolución N° 510 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°624-916/19;  
-Resolución N°511 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°241-21-83/19;  
-Resolución N° 512 - DPP -2019, tramitada en Expediente N°701-367/19;

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-





**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido remítanse estas actuaciones a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Cultura y Turismo, Secretaría General de la Gobernación, Centro Judicial de San Pedro, Poder Judicial de la Provincia, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Fiscalía de Estado, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2094-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1400-197/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designese, a partir del día 1° de Diciembre de 2020, en el cargo de Coordinadora de Articulación de Políticas Públicas, dependiente del Ministerio de Seguridad a la LIC. NATALIA ALEJANDRA NAVARRO PEDRAZA, D.N.I. N° 30.766.276.

**ARTICULO 2°.-** Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2360-S/2020.-**  
**EXPTE N° 761-16694-S/2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la promoción del Sr. Zenón Velásquez, CUIL 20--11541030-0, al Cargo Categoría 24 - 30 horas. del agrupamiento servicios generales escalafón general, Ley N° 3161/74, del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 1 de enero de 2.020; de conformidad a los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente decreto se imputará a la partida personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del instituto de Seguros de Jujuy - Ejercicio 2.020 - Ley 6149, que a continuación se detalla:

**ARTICULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo y del Decreto N° 8865-H-07. a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis deja Ley N° 3181/74 modificado por Ley N° 5748. -

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 5°.-** Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2569-G/2021.-**  
**EXPTE. N° 0400-4571-2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** REVOCASE la transferencia a favor de la Municipalidad de Perico, dispuesta por Decreto N° 3999-E-1997, del inmueble individualizado catastralmente como Lote 12, Manzana 17 (hoy Padrón B-15170), ubicado en la Localidad de Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, por incumplimiento del cargo oportunamente establecido.-

**ARTICULO 2°.-** Otórgase en calidad de comodato, por el plazo de veinte (20) años, a favor de la ASOCIACION CIVIL JUBILADOS Y PENSIONADOS PASOS FIRMES DE SANTO DOMINGO-PERICO, Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 8045-G-15, Legajo N° 1350, el inmueble individualizado catastralmente como Lote 12, Manzana 17, Padrón B 15170, ubicado en la Localidad de Monterrico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 3°.-** Déjase establecido que la cesión en comodato dispuesta por el Artículo 2° del presente Decreto se efectúa bajo la condición de realización de actividades de contención, asistencia social y servicios a jubilados y pensionados afiliados, conforme el objeto del Estatuto Social de "el comodatario": ASOCIACION CIVIL JUBILADOS Y PENSIONADOS PASOS FIRMES DE SANTO DOMINGO-PERICO.-

**ARTICULO 4°.-** El comodatario deberá abonar, mientras subsista el comodato, todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o servicios inherentes al inmueble cedido en calidad de comodato y los demás gastos derivados de su uso.-

**ARTICULO 5°.-** El Gobierno de la Provincia se reserva el derecho a realizar, en el inmueble objeto del presente comodato, las inspecciones que considere convenientes y en el momento que lo estime necesario, a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del comodatario.-

**ARTICULO 6°.-** El comodatario no podrá dar otro fin al inmueble, como así tampoco arrendarlo o ceder los derechos que por el presente se le otorgan tampoco podrá transferirlo total o parcialmente, a título gratuito u oneroso. No podrá darlo en contrato anticrético, comprometer o gravar el bien. Finalizado el plazo, el comodatario deberá entregar el inmueble a la Provincia libre de ocupantes.-

**ARTICULO 7°.-** Para el supuesto que el comodatario no cumpliera con el fin señalado en el Artículo 3°, o asignare al inmueble un fin distinto, o concurriera alguna de las circunstancias prohibidas en el Artículo 6°, el Gobierno de la Provincia podrá recuperarlo de inmediato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, no abonando a la comodataria indemnización resarcitoria por ningún concepto.-

**ARTICULO 8°.-** Déjase establecido que la comodante podrá requerir la devolución del inmueble en los términos del Artículo 1539° del Código Civil y Comercial de la Nación, o por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

En cualquier supuesto de conclusión del comodato, las mejoras introducidas en el mismo, de cualquier naturaleza, quedarán en propiedad del Estado Provincial sin lugar a resarcimiento alguno.-

**ARTICULO 9°.-** Instruyese a la Secretaría de Ordenamiento Territorial Vivienda, u organismo que en el futuro la reemplace, a coordinar y ejecutar el control de plazo y obligaciones marcados por el presente Decreto a la ASOCIACION CIVIL JUBILADOS Y PENSIONADOS PASOS FIRMES DE SANTO DOMINGO-PERICO.-

**ARTICULO 10°.-** Facúltase a Escribanía de Gobierno para la registración de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente Decreto.-

**ARTICULO 11°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTICULO 12°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a la Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda para conocimiento y efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2609-MS/2021.-**  
**EXPTE N° 1414-1850/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ENE. 2021.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de CESANTÍA al AGENTE ALFARO EMILCE ANALÍA, D.N.I. N° 34.588.082, Legajo N 17.499, por infracción al artículo 15° INC. a), I) y z) agravado por el artículo 40° inc. c), f) y g) ,11b,1 Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.

**ARTICULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.

**ARTICULO 3°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11402-DEvP/2019.-**  
**EXPTE N° 660-550/19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-**  
**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La finalización del mandato del Poder Ejecutivo prevista en el Artículo 127° de la Constitución de la Provincia, y en uso de las atribuciones que las atribuciones que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Aceptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por los funcionarios dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, que seguidamente se nominan, en el cargo que en cada caso se indica, agradeciéndole los servicios prestados:

- 1) Sr. FELIX PEREZ, al cargo de Secretario de Coordinación de Agencias de Desarrollo.
- 2) Dr. MIGUEL MAURICIO SOLER, al cargo de Secretario de Minería e Hidrocarburos.
- 3) Lic. DIEGO MATIAS SUAREZ, al cargo de Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial.
- 4) Dra. en Cs. Químicas ESTELA PATRICIA RIOS, al cargo de Secretaria de Desarrollo Productivo.
- 5) Ing. Agr. CARLOS ANDRES LUQUE, al cargo de Sub Secretario de Financiamiento Productivo.
- 6) Ing HECTOR RUBEN DAZA, al cargo de Secretario de Economía Popular.
- 7) Dra. HEBE DEL CARMEN MEYER, al cargo de Juez Administrativo de Minas.
- 8) Administrador de Empresas MARTIN CRUZ LUQUE, al cargo de Presidente del Administración de Zonas Francas.



- 9) Lic. en Cs. Geológicas WALDO CHAYLE, al cargo de Director Provincial de Minería.  
 10) Sr. HECTOR JÓAQUIN GUTIERREZ, al cargo de Director de Economía Social de la Secretaría de Economía Popular.-  
 11) Ing. Agrónomo RODRIGO DANIEL CORBALAN, al cargo de Director de Agricultura Familiar de la Secretaría de Economía Popular.-  
 12) Ing. RAFAEL ORLANDO ROMANO, al cargo de Director Provincial de Proyectos, Formación y Entrenamiento.  
 13) Sra. MARIA ALEJANDRA CHECA, al Cargo de Directora General de Administración  
 14) Sr. JAVIER ANIBAL GIUBERGIA, al cargo de Director Provincial de Desarrollo Ganadero.  
 15) Dr. EXEQUIEL JOSE LELLO IVACEVICH, al cargo de Director Provincial de Asuntos Jurídicos  
 16) Sra. MARIA RAQUEL MORENO, al cargo de Directora Provincial de Relaciones Institucionales.  
 17) Dr. JULIO AGUSTIN PARDO DE FIGUEROA, al cargo de Director Provincial de Control Productivo y Comercial.  
 18) Diseñador Industrial JOSE FRANCISCO ROSSETTO ZAMORA, al cargo de Director Provincial de Acción Cooperativa.  
 19) Ing. Industrial AGUSTINA FIAD, al cargo de Directora de Industria y Comercio.  
 20) Ing. Agr. JESUS FEDERICO MANERO, al cargo de Director Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.  
 21) C.P.N. ADRIANA MONICA SALAS, al cargo de Directora Provincial de Agencia de Comercialización.  
 22) Dra. DANISA ORDOÑEZ SOLA, al cargo de Secretaria del Juzgado Administrativo de Minas.  
 23) C.P.N. CARLA FICOSECO, al cargo de Coordinadora de Programas de la Secretaría de Economía Popular.  
 24) Sr. DIEGO GARCIA GOYENA, al cargo de Coordinador de la Agencia de Desarrollo de Valles.  
 25) C.P.N. NOELIA SILVANA PORTALES, al cargo de Coordinadora de Zonas Francas de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.  
 26) Ing. WILFREDO PARRA, al cargo de Coordinador de la Agencia de Desarrollo de Ramal.  
 27) Sr. JULIO CESAR FARFAN, al cargo de Coordinador de la Agencia de Desarrollo de Puna.  
 28) C.P.N. JOSE ALBERTO GARCIA, al cargo de Coordinador de Parques Industriales de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.  
 29) Sr. GUMERCINDO ALANCAY, al cargo de Coordinador de Agencia de Desarrollo de Quebrada.  
 30) Dra. CRISTINA MABEL AGUILAR, al cargo de Coordinadora de Despacho del Juzgado Administrativo de Minas.  
 31) Sra. MONICA ADRIANA TAIS, al cargo de Coordinadora de Formación Entrenamiento.  
 32) Lic. ALICIA LOHRENGEL, al cargo de Coordinadora Técnico Administrativa.  
 33) Sra. MARIA ALEJANDRA CAU CATTAN, al cargo de Coordinadora Provincial del Instituto Jujueño de Energías Renovables y Eficiencia Energética.  
**ARTICULO 2°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, gírese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de personal para conocimiento. Cumplido, vuelva a l ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
 GOBERNADOR

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY- INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY.-**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2021.-**  
**Expediente N°:** 761-S-343-2021.-  
**Objeto del Llamado:** Contratación del Servicio de Seguridad.-  
**Destino:** Casa Central (Incluye Anexo Lavalle y Banco de Drogas), Deposito San Pedrito, Compañía de Seguros y Delegaciones de Capital e Interior.-  
**Apertura de Sobres:** Fecha: 05/04/2021.- Hora: 10.00.-  
**Presupuesto Oficial:** Sesenta y Cinco Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Tres Con 66/100 Ctsv. (\$65.168.343,66).-  
**Pliego e Informes:** División Compras, Instituto de Seguros de Jujuy-Alvear 745, San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 13:30 horas.- Tel/Fax: 0388-4221248 interno 121.-  
**Valor del Pliego:** Pesos Diez Mil (\$10.000,00).-  
**Venta del Pliego:** Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados por la División Compras a los interesados, contra la presentación del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería del Instituto de Seguros de Jujuy.-  
 Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas del Instituto de Seguros de Jujuy, sito en calle Alvear N° 745- S.S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Instituto de Seguros de Jujuy.- En la Provincia de Jujuy rige la Ley 5185 " De Compre Jujueño".-

**08/10/12 MAR. LIQ. N° 22868 \$1.140.00.-**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

**Tipo de Contratación:** LICITACION PUBLICA N° 01/2021.-  
**Objeto:** "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 300 TN POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO (PAC) PARA PLANTAS POTABILIZADORAS".-  
**Expte. N°** 622-54/2021.-  
**Fecha y Hora de Apertura:** 30/03/2021- Hs. 09:30.-  
**Valor del Pliego:** \$25.000 +IVA.-  
**Consulta de Pliegos:** <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar)-  
**Lugar de Apertura de Pliegos:** Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia de Agua Potable de Jujuy S.E.-  
**Compra y Retiro de Pliegos:** Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

**12/15/17/19/22 MAR. LIQ. N° 22940 \$1.900.00.-**

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD,** anuncia la PRORROGA DEL LLAMADO A ELECCION convocado en virtud del cumplimiento del Artículo 2 del Reglamento a la Ley 24.657, que reza "La autoridad provincial o del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizará una convocatoria pública a organizaciones no gubernamentales de y para personas con discapacidad mediante publicación en el boletín oficial de su jurisdicción y por los medios y redes de comunicación públicos y privados que estime necesario".- En virtud del cual convoca a toda organización no gubernamental dedicada a la temática de discapacidad, que reúna los requisitos y presente un referente para ser elegido como representante de ONG ante el Consejo Provincial y Federal de Discapacidad.- Dicho evento se reprograma para el día Lunes 23 de Marzo de 2021 en horas de la mañana (de 9 a 12) en las instalaciones del Centro Cultural "Héctor Tizón", cito en calle Hipólito Irigoyen esq. Junín, donde se pondrán a disposición protocolos de prevención de COVID19.- Se informan que los requisitos según el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Federal de Discapacidad, que en su anexo 3 menciona el mecanismo de ELECCIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.- **ARTÍCULO 1.-** Requisitos. La organización no gubernamental, constituida en la República Argentina, que trabaje en la temática de la discapacidad y que aspire a integrar el Consejo Federal de Discapacidad, deberá: 1) Hallarse inscripta en el Registro Nacional y/o Provincial de Personas Jurídicas, y que dicha inscripción se encuentre vigente. La constancia que acredite el cumplimiento de dicho trámite deberá haberse expedido, como máximo, dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección; 2) Presentar copia certificada íntegra de los estatutos sociales y sus modificaciones. Si de los estatutos no surgiera el carácter de el o los firmantes, deberá adjuntarse también copia certificada del acta donde se lo o los designe en tal cargo.- 3) Acreditar una antigüedad mínima, desde la fecha de presentación del pedido de inscripción ante el Registro pertinente de Personas Jurídicas, de dos (2) años.- 4) Acompañar la nómina de las autoridades vigente al momento de la inscripción, la que tendrá carácter de declaración jurada.- **ARTÍCULO 2.-** Elección Provincial. La autoridad provincial o del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizará una convocatoria pública a organizaciones no gubernamentales de y para personas con discapacidad mediante publicación en el boletín oficial de su jurisdicción y por los medios y redes de comunicación públicos y privados que estime necesario, en la misma se establecerá fecha, hora y lugar de la asamblea: en la cual se elegirá una organización no gubernamental titular y una suplente. En dicha asamblea la autoridad provincial actuante como veedora y deberá rubricar el acta. En dicha acta constaran las organizaciones participantes, las organizaciones postulantes y las organizaciones electas. La autoridad provincial deberá remitir el acta y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 a la Secretaría Administrativa del Consejo Federal al menos quince días antes de la primera Asamblea del Consejo Federal.- **ARTÍCULO 3.-** Los mandatos durarán dos años y se renovarán por mitades de la siguiente manera: Grupo A.- Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Chubut, Neuquén, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Entre Ríos, Córdoba, Mendoza, La Rioja, Chaco, Formosa, Tucumán y Salta.- Grupo B.- Santa Cruz, Río Negro, La Pampa, Buenos Aires, Santa Fe, San Luis, San Juan, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero, Catamarca y Jujuy. El primer año, los representantes no gubernamentales del grupo A durarán un año.- **ARTÍCULO 4.-** Las organizaciones no gubernamentales podrán ser reelectas por un solo período consecutivo.- **ARTÍCULO 5.-** El carácter de miembro permanente no gubernamental corresponde a la organización no gubernamental electa, no es personal.- **ARTÍCULO 6.-** De las dos organizaciones no gubernamentales electas en cada jurisdicción, al menos una no deberá brindar prestaciones básicas.- **ARTÍCULO 7.-** Regiones. Las regiones estarán conformadas por las siguientes jurisdicciones. NOA (Noroeste Argentino): Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán. CUYO (NUEVO CUYO): La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis. PATAGONIA: Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. NEA (Noreste Argentino): Corrientes, Chaco, Formosa, Misiones. CENTRO: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.- **ARTÍCULO 8.-** Representación regional. La representación regional se realizará en el orden establecido en artículo anterior, correspondiendo la suplencia a las dos jurisdicciones siguientes a las titulares. Al menos un titular y un suplente deberán ser de organizaciones no gubernamentales que no brinden prestaciones básicas.- **ARTÍCULO 9.-** Los miembros permanentes no





gubernamentales, entraran en funciones en la primera Asamblea del año".- Por cualquier consulta se deja como números de contacto los teléfonos de la Dirección: 0388-4245500 Int. 5805. Email: [discapacidad@msalუსjujuy.gov.ar](mailto:discapacidad@msalუსjujuy.gov.ar)- Dra. Ana Verónica Curet-Directora.-

#### 10/12/15 MAR. S/C.-

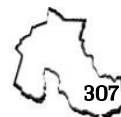
Convocase a los Señores Asociados de la **FEDERACION FEMENINA DE MAXIBASQUET DE ARGENTINA** a Asamblea General Ordinaria para el 28/03/2021 a las 09 horas en Primera Convocatoria y a las 10 horas en Segunda Convocatoria a realizarse en forma virtual a través de la plataforma ZOOM ID de reunión 994 7559 7491 Código de acceso 755547 para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1) Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente, 2) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano De Fiscalización del ejercicio Nro. 6 iniciado el 01 de Enero de 2019 y finalizado al 31 de Diciembre de 2019, 3) Elección de autoridades de 8 miembros titulares y 3 miembros suplentes de la Comisión Directiva por finalización de los mandatos y de 3 Revisores de Cuentas, de acuerdo al estatuto de la Federación.- Fdo. Susana J. Treidel-Presidente.-

#### 12 MAR. LIQ. N° 22934 \$279,00.-

**Contrato Constitutivo R G O Sociedad de Responsabilidad Limitada.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de Noviembre de 2020, entre el Sr. **FERNANDO ELEIT**, nacido el día dos de Mayo de 1978, argentino, casado, Abogado, con domicilio en calle Hernán Suárez N° 263, B° Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, D.N.I. N° 26.501.463, CUIT 20-26501463-2 y; el Sr. **RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI**, nacido el día treinta de septiembre de 1974, argentino, casado, Contador Público Nacional, con domicilio en calle Hernán Suárez N° 165, B° Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, D.N.I. N° 24.138.722, CUIT 20-24138722-5; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de **"R G O S.R.L."** queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios.- **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios.- **ARTÍCULO CUARTO:** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero, la prestación de servicios profesionales, asesoramiento integral y consultoría general en las materias que sus integrantes, dependientes o asociados se encuentren habilitados. A tal fin, la Sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; podrá participar en sociedades, consorcios, Joint Ventures, Uniones Transitorias de Empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras de Argentina o del exterior; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general en el país o en el extranjero; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000,00) dividido en cuatrocientos (400) cuotas de Pesos Un Mil (\$1.000,00) de valor nominal cada una.- Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. FERNANDO ELEIT, doscientas (200) cuotas por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000,00) y; el Sr. RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI, doscientas (200) cuotas, por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación, cincuenta por ciento (50%) a cargo del socio FERNANDO ELEIT y cincuenta por ciento (50%) a cargo del socio RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno: Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00) el Sr. FERNANDO ELEIT; y Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00) el Sr. RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI, comprometiéndose todos los socios en la medida de su participación a integrar el 75% restante, es decir, la suma de Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00) en el plazo máximo de dos años.- En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.- **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez

que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que desear transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios, Sres. FERNANDO ELEIT y RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI, quienes revisten el carácter de GERENTES como condición expresa de la constitución societaria. Los Gerentes aceptan en este acto el cargo para el cual fueron designados y constituyen domicilio en los reales arriba mencionados.- **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden- mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- **Acta Constitutiva:** A) Sede Social: Quienes suscribimos, FERNANDO ELEIT, D.N.I. N° 26.501.463 y; RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI, D.N.I. N° 24.138.722, declaramos bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "RGO S.R.L.", el domicilio sito en calle Coronel Puch N° 465, Dpto. 4° "B" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y establecemos como correo electrónico [feleit@gmail.com](mailto:feleit@gmail.com), a los fines de las notificaciones de la Sociedad.- B) FERNANDO ELEIT, D.N.I. N° 26.501.463, manifiesta, en carácter de Declaración Jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, ser Persona Políticamente Expuesta por encontrarse casado con la Sra. María Laura Flores, D.N.I. N° 27.866.916, quien es Persona Políticamente Expuesta según las normas precitadas, en virtud de ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia del Juzgado Ambiental de la Provincia de Jujuy desde el día 6 de Marzo del año 2019.- C) RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI, D.N.I. N° 24.138.722, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, no estar comprendido dentro de la





nómina de personas expuestas políticamente.- D) Poder Especial: Se confiere Poder Especial en favor del Dr. Lucas Eleit, D.N.I. 36.048.349, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en el Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 13 días del mes de noviembre del año 2020.- ACT. NOT. N° B 00587095- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
12 MAR. LIQ. N° 22927 \$769,00.-

Declaración Jurada R G O S.R.L.- FERNANDO ELEIT, D.N.I. N° 26.501.463, en mi condición de Gerente, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 21 días del mes de Enero del año 2021.- ACT. NOT. N° B 00594758- ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI- TIT. REG. N° 43- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
12 MAR. LIQ. N° 22928 \$507,00.-

Declaración Jurada R G O S.R.L.- RICARDO ENRIQUE PIERAZZOLI, D.N.I. N° 24.138.722, en mi condición de Gerente, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de Enero del año 2021.- ACT. NOT. N° B 00594753-ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAUATI- TIT. REG. N° 43- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero de 2021.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
12 MAR. LIQ. N° 22929 \$507,00.-

**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

El Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el EXPTE. N° C-164634/20, caratulado: "Pedido de Quiebra Pequeña: Rodrigo Fernando Armata" se ha dictado la siguiente: Resolución de fs. 83/92: "San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2020.- Autos y Vistos...- Resulta:...- Considerando:...-Resuelve: 1.- Declarar el estado de Quiebra del Sr. Rodrigo Fernando Armata, argentino, DNI 30.541.635, CUIL 20-30541635-6, con domicilio real sito en calle Las Vicuñas N° 103 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, la que tramitará conforme a las reglas para pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, Ante Mí: Proc. Enzo Ruiz, Secretario Habilitado.- Resolución de fs. 330: "San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2021.- 1.-...- 2.- Atento a lo solicitado por la Sindico, reprogramarse los plazos establecidos en el punto 9 de la parte resolutive de la sentencia de fs. 83/92, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Fijar el día del mes 22 de Marzo del 2021 como fecha hasta la cual se puede presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 22 del mes de abril de 2021 como fecha en la cual la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 20 de mayo del 2021 para la presentación del Informe general...".3.- Hágase saber que los pedidos de verificación deberán presentarse en el domicilio legal constituido por la Sindicatura (CPN Gilda Esther Valdiviezo) designada en autos, sito en calle Alberdi N° 54 de esta Ciudad.- 4.-...- 5.-...- 6.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, Ante mí: Proc. Enzo Ruiz, Secretario Habilitado".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local en tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo del 2021.-

08/10/12 MAR. LIQ. N° 22855 \$879,00.-

**EDICTOS DE USUCAPION**

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. C-B-167683/07 "Ordinario por Posesión

Veinteañal: MARTA FLORES c/ PARMENIA SALAS F.", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2020.- I.- Atento a lo solicitado por la parte accionante, cítese a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida Sres. ELENA ROBER VELIZ domiciliado en calle, PARMENIA SALAS DE FERNANDEZ, WALTER JESUS WAYAR, PAULA BEATRIZ QUISPE, DELFIN GALAN Y DOMNATO TORREJON, en los domicilios denunciados en autos B-273571/12 para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- IV.- Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón I-136, Circunscripción 1 Sección 1 Manzana 9, Parcela 10 de la Localidad de Tilcara, de titularidad dominical de Emiliano Salas y/o quienes se consideren con derechos, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- V.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE TILCARA y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- VI.- Intímase a la parte actora a colocar el cartel indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486, debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de Quince Días.- VII.- Actuando en autos el principio contenido el primer párrafo de Art. 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del Tribunal, los que deberán presentarse en Secretaría de ésta Sala.- VIII.- Notifíquese por Cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal ante mí Dr. Néstor de Diego, Secretario.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P. Civil).- San Salvador de Jujuy 11 de Febrero de 2021.-

10/12/15 MAR. LIQ. N° 22905 \$1.038,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial, Sala I, Vocalía 2, en el Expte. N° C-158974/2020, caratulado: "RODRIGUEZ TEODOSIO INOCENCIO; RODRIGUEZ MATIAS ALVARO; y OTROS c/ DIAZ MARIO; ANDRADE MARIA ELSA S/ Prescripción adquisitiva", a cargo de la Dra. Norma Amalia Jiménez-Vocal Habilitada y Dra. Malvina Pedrazzani -Prosecretaria, se dispuso notificar las siguientes providencias mediante edictos al Sr. CESAR ABELINO ZAPANA, DNI N° 21.180.850: "San Salvador de Jujuy, 3 de junio de 2020.- 1) Proveyendo al escrito de fojas 64: por acreditado la reposición de los aportes oportunamente intimados por parte de los Dres. Roberto Javier Rossa y Mariela Argañaraz.- 2) En consecuencia, previo al traslado de la demanda de Prescripción Adquisitiva solicitada, dese cumplimiento con los Arts. 534 y 536 del CPC (Ley N° 5486/05) cítese para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados: 1) ESTADO PROVINCIAL 2) La Municipalidad de YALA, 3) Los colindantes Sres. ARTURO HELGUERA GRAZ, ARTURO HELGUERA, JORGE GUSTAVO LOPEZ, CRISTINA CORIMAYO SANTOS, ELEUTERIO ZAPANA, CESAR ABELINO ZAPANA, MIRIAM DEL VALLE ZAPANA, REYMUNDA GONZALEZ, JOSE VIDAL ZAPANA y LUIS ALBERTO ZAPANA.- Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes.- La manifestación formulada por los citados de formar parte del proceso deberá ser expresa, clara y concluyente. Respecto de los Sres. ARTURO HELGUERA GRAZ y ARTURO HELGUERA (...)- 5) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado.- Ante mí: Dra. Malvina Cecilia Pedrazzani-Prosecretaria".- "San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre de 2020.- 1) Proveyendo al escrito de fojas 112: agréguese los oficios diligencias adjuntados por el Dr. Roberto Javier Rossa.- De lo solicitado en el punto II y atento lo informado por el Sr. Juez de Paz a fojas 104, procédase a notificar al colindante Sr. Cesar Abelino ZAPANA mediante la publicación por edictos, que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días, en el Boletín Oficial y un diario autorizado de la localidad más próxima a la ubicación del inmueble. (...)- 4) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Norma Amalia Jiménez -Vocal Habilitada.- Ante mí: Malvina Pedrazzani-Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2021.-

12/15/17 MAR. LIQ. N° 22894 \$1.038,00.-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

El Tribunal Electoral de la Provincia, comunica que en el Expte. N° 1049- Letra: "W" - Año: 2.003, caratulado: "Dr. Horacio Calsina Cantarella y Dra. María C. Rodríguez-Solic. Rec. Pers. Jurid. Política del Partido "LIBERTAD Y DEMOCRACIA RESPONSABLE" "LYDER"; se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 24 de febrero de 2021.- Atento a la presentación efectuada a Fs. 529/550 de autos, y al Informe actuarial que antecede: 1º) Téngase por comunicado el cambio de nombre del partido político provincial "UNION POR LA LIBERTAD" por el de "LIBERTAD Y DEMOCRACIA RESPONSABLE" -LYDER.- 2º) Cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de poder formular la oposición que pudieran deducir, en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo peticionado.- 3º) Publíquese en el Boletín Oficial o en un diario de





circulación local, por el término de tres (3) días.- 4°) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente- Ante mí: Dr. Horacio Pasini Bonfanti, Secretario que certifico.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2021.-

**08/10/12 MAR. LIQ. N° 22862 \$1.038,00.-**

Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte N° D-18838/17** caratulado: - "Ordinario por Daños y Perjuicios: BALDIVIEZO BARTOLOME c/ MENDEZ JOSE ELIAS", procede a notificar los siguientes proveídos: San Pedro de Jujuy, 20 de Abril de 2017.- I.- Por presentado el Dr. Mauro Cabrera; por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación del Sr. BARTOLOME VALDIVIEZO, a merito de Escritura Publica N° 229/15, Registro Notarial N° 71, de Poder General para Juicios, que en copia juramentada acredita.- II.- Atento la Demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios incoada en contra del Sr. JOSE ELIAS MENDEZ, con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 1035, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, admítase la misma, que se tramitará conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cód. Proc. Civil).- III.- Previo a proveer lo que por derecho corresponda y en razón de lo dispuesto por el art. 192 del Cód. Proc. Civil, acredite la interesada en el plazo de cinco (5) días hábiles las circunstancias de fuerza mayor o causa grave que justifique la reserva en Secretaría tentada, haciéndose saber que en su defecto se deberá integrar la demanda en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de disponer su traslado en el estado en que se encuentre.- IV.- V.- Notifíquese por Cédula.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro-Vocal Presidente de Tramite- Ante Mi Dr. Fabiana Anahi Torrico- Prosecretaria técnica.- San Pedro de Jujuy, 9 de Junio de 2017.- I.- II.- Asimismo, téngase presente la rectificación del monto reclamado por todos los rubros de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Tres con Tres Ctvos. (\$55.943,03), efectuada por la actora en ap. III- pto. 2, fs. 13 de autos.- III.- De acuerdo a las constancias de autos, téngase presente ampliación de demanda, córrase traslado de la misma al accionado- Sr. JOSE ELIAS MENDEZ- con las copias respectivas, en el domicilio calle 24 de Septiembre N° 1035, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para que la conteste en el plazo de Quince (15) Días Hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 Cód. Proc. Civil) o declararlo en rebeldía si lo requiere la actora; intimándolo asimismo a que constituya domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones -cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio de ley (art. 52 Cód. Proc. Civil).- IV.- Notifíquese por Cédula.- Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de Trámite- Ante Mi Dra. Fabiana Anahi Torrico- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 1 de noviembre de 2017.- I.- Atento lo peticionado por la actora y lo informado por Secretaría, hágase efectivo el apercibimiento ordenado en num.- III.- (fs. 15) de autos, y en consecuencia, téngase por contestada la demanda (art. 298 del Cód. Proc. Civil).- II.- Notifíquese por Cédula en los términos de lo dispuesto por el art. 156 del Código Procesal Civil.-Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de Trámite- Ante Mi Dra. Fabiana Anahi Torrico- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de septiembre de 2019.- I.- Proveyendo la presentación que antecede, y conforme lo peticionado por la actora, notifíquese los proveídos obrantes a fs. 6, 15 y 21 al demandado José Elías MENDEZ, en el domicilio calle Vélez Sarsfield N° 192, barrio 23 de Agosto, Perico- El Carmen, de esta provincia de Jujuy (art. 2, 5, 155 y ccds. del Cód. Proc. Civil).- II.- Notifíquese.-Firmado: Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de Trámite- Ante Mi Dra. Fabiana Anahi Torrico- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de diciembre de 2020.- I.- Téngase presente lo manifestado por la actora, y atento las constancias de autos, notifíquese de los proveídos obrantes a fs. 6, 15, 21 y 47, al demandado Sr. José Elías MENDEZ D.N.I. 18.545.433 por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (art. 162 Cód. Proc. Civil).- II.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Gustavo Alberto Toro- Presidente de Trámite- ante mi Dra. María Cecilia Brito- Firma Habilitada- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 16 de diciembre del 2020.-

**10/12/15 MAR. LIQ. N° 22895 \$1.038,00.-**

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8, en el **Expte. N° C-119063/18**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: BUSTAMANTE GUILLERMO ALEJANDRO c/ VILLAFANE MELISA GISELA", procede a notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2021.- Encabezamiento:...Antecedentes:...Fundamentos:...Parte Dispositiva: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. GUILLERMO ALEJANDRO, BUSTAMANTE, en contra de la Sra. VILLAFANE, MELISA GISELA, hasta que el primero se haga íntegro pago de los rubros reclamados conforme los parámetros dispuestos en los considerando.- II.- Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Martín Modena, en la suma de Pesos Doce Mil Trescientos Cincuenta y Tres (\$12.353) equivalente a 10 UMAS conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente, monto cuantificado a la fecha de esta sentencia, por lo que solo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere.- IV.- Notificar por cédula al demandado y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- V.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez, ante mi Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 04 de febrero de 2021, Secretaría N° 8, a cargo del Dr. Álvarez, Sergio Andrés.-

**10/12/15 MAR. LIQ. N° 22681 \$1.038,00.-**

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 143011/19**, caratulado "Ejecutivo: SALINAS CLAUDIO ALEJANDRO c/ SUAREZ EVA", hace saber a la Sra. SUAREZ EVA, la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre del 2020.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por SALINAS CLAUDIO ALEJANDRO, en contra de la SRA. EVA SUAREZ hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de Pesos Treinta y Un Mil (\$31.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), y con más el cincuenta por ciento (50%) de lo que resulten de los moratorios en concepto de intereses punitivos, con más I.V.A. si correspondiere.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez Ante Mí: Dra. Agustina María Navarro- Pro, Secretaria.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2021.-

**10/12/15 MAR. LIQ. N° 22899 \$1.038,00.-**

Dra. María Del Huerto Sapag, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II-Vocalía 6, de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. C-087067/2017**: caratulado: Ordinario por Daños y Perjuicios: MARTINEZ CLARA NOEMI c/ ESTADO PROVINCIAL Y MUÑOZ ALEJANDRO JOSE ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 23 de Abril del Año 2018.- I.- Atento lo manifestado y solicitado por el Dr. Federico Vera, de la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado al HOSPITAL PABLO SORIA- ESTADO PROVINCIAL, y al SR. MUÑOZ, ALEJANDRO JOSE en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que contesten dentro del término de Quince Días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- 2.- Intímase al accionado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- 3.- Notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el primer día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 4.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. impónese al imponente la carga de confeccionar las diligencias correspondiente para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala.- 5.- Notifíquese por cédula y al demandado en el domicilio denunciado.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag-Vocal-Por Ante Mi-Dra. Agustina Taglioli-Prosecretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un Diario de circulación provincial.- S.S. de Jujuy, 24 de Noviembre del 2020.-

**10/12/15 MAR. LIQ. N° 22715 \$1.038,00.-**

La Cámara Civil y Comercial, Sala I, Vocalía I de la Provincia de Jujuy en el **Expte N°: B-218531/09**: Caratulado: Ordinario por Daños y Perjuicios: CHOCOBAR, ARIEL RAUL c/ LOPEZ NATALIO, CAMPAÑA ASEGURADORA COPAN., ha dispuesto notificar mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.). a los herederos MARIA ISABEL LOPEZ y JOSE LUIS LOPEZ, conforme lo ordenado en providencia de fs. 766, las Resolución de fs. 604/612 vta. y la providencia de fs. 699, Resolución de fs. 604/612, (Sentencia Definitiva).- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días de agosto de 2018, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Elba Rita Cabezas, Marisa Eliana Rondón (por habilitación) y Esteban Javier Arias Cau bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el presente Expte. N° B-218.531/09 "Ordinario por daños y perjuicios: Chocobar, Ariel Raúl c/ López, Natalio y CIA. de Seguros Generales Argentina La Prudencia" y sus agregados B 214.681/09 Embargo Preventivo: Chocobar, Raúl Ariel c/ López, Natalio; Expte. 9296 Recurso de inconstitucionalidad y casación interpuesto en el expte...Chocobar, Ariel Raúl c/ López, Natalio, Cia. de Seguros Generales Argentina La Prudencia y expte. 46/17 López, Natalio p.s.a. lesiones culposas en accidente de tránsito Ciudad",...(cont).- Por lo expuesto, la Sala Primera, de la Cámara Civil y Comercial RESUELVE: 1°) Admitir la demanda interpuesta por Raúl Ariel Chocobar en contra de Natalio López, condenándolo al pago, en el plazo de diez días, de la cantidad de pesos seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintidós (\$684.822) en concepto de daño material y moral. Esta suma será pasible de los intereses de la tasa activa del Banco Nación desde la fecha de la sentencia.- 2°) Rechazar la prescripción interpuesta.- 3°) Imponer las costas a la demandada en su calidad de vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4°) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Mafalda Paz Pinto, Humberto Raúl Torrejón en las cantidades de \$123.268 y \$86.287 respectivamente; por la labor en la medida cautelar agregada por cuerda a la Dra. Mafalda Paz Pinto la cantidad de \$41.089, con más IVA si correspondiera.- Estas sumas serán pasibles de los mismos intereses que el capital desde la fecha de la presente sentencia.- 5°) Corregir la carátula, excluyendo a la compañía aseguradora desistida.- 6°)



Regístrese, agréguese copia en autos, notificar por cédula, etc.- Providencia de fs. 699 y vta.: Ref. Expte. B-218.531/09.- A Despacho hoy 09 de Setiembre de dos mil diecinueve, informando a V.S. que la contestación de vista de fs. 697 se encuentra en término.- Asimismo informo que de las constancias de fs. 11 y vta. del Expte. C-108.092/18 agregado por cuerda surgen que los herederos del Sr. Natalio López son: Norma Beatriz López, María Isabel López, Catalina Timotea López, José Luis López, Carlos Roberto López, Claudia Lía López y Cristina Noemí López, los que comparten domicilio con la madre Sra. Martina Paredes, sito en Avda. Italia N° 431 del B° San José de la ciudad de Monterrico de esta Provincia.- San Salvador de Jujuy, 09 de setiembre de 2019.- I.- Al escrito de fs. 697 y vta.: Atento el informe actuarial que antecede, téngase por contestada la vista conferida en providencia de fs. 696.- II.- Atento lo solicitado y constancias de autos, ordenase el cese de intervención de la Dra. Norma Amalia Jiménez, Defensora Oficial de niños, niñas, adolescentes e incapaces del MPDC en representación de NATALIO LOPEZ.- III.- Atento el informe actuarial que antecede citase a los herederos del Sr. NATALIO LOPEZ, intímase a: NORMA BEATRIZ LOPEZ, MARIA ISABEL LOPEZ, CATALINA TIMOTEA LOPEZ, JOSE LUIS LOPEZ, CARLOS ROBERTO LOPEZ, CLAUDIA LIA LOPEZ Y CRISTINA NOEMI LOPEZ, en el domicilio sito en Avda. Italia N° 431 del B° San José de la ciudad de Monterrico, de esta provincia, para que en el plazo de Diez Días, comparezcan a la presente causa, bajo apercibimiento de continuar el proceso en su rebeldía (Art. 68 del C.P.Civil).- Asimismo intímaseles para que en igual plazo que el establecido precedentemente, constituyan domicilio legal, dentro del radio asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del C.P.Civil.- II.- Al efecto, líbrese oficio a la Policía de la Provincia.- Notifíquese por cédula.-III.- Atento lo solicitado, y dispuesto precedentemente, líbrese Edictos a fin de notificar a los herederos MARIA ISABEL LOPEZ y JOSE LUIS LOPEZ, conforme lo ordenado en providencia de fs. 766, haciendo constar en los mismos el Beneficio de Justicia gratuito otorgado precedentemente.- Al Sr. Raúl Ariel Chocobar.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase a la peticionante la carga de confeccionar las diligencias ordenadas y presentarlas para su posterior control y firma del tribunal.- Notifíquese por cédula: Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas Ante Mi- Juez- Dra. Martina Cardarelli.-

**10/12/15 MAR. S/C.-**

**Expte. N° 1858-Letra "W"- Año: 2.020**, caratulado: "Eusebio Garnica y Luis A. Miranda- Apod.- Solic. Rec. Pers. Jur. Polit. del Partido: "UNIDOS PODEMOS" Ámbito: Provincial"; se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 24 de febrero de 2021.- Atento a la presentación efectuada a fs. 1/120 de autos y al Informe actuarial que antecede, téngase por presentado al Sr. Eusebio Rosa Garnica, en su carácter de apoderado de la agrupación política provincial "UNIDOS PODEMOS" y, por constituido domicilio legal sito en calle Lavalle 340 del Barrio Centro de esta ciudad Capital, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político provincial.- Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/81 Art. 30° incs. a) y b): 1° Ordénase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial o en un diario de circulación local, que la agrupación política "UNIDOS PODEMOS", solicita reconocimiento de personería jurídico-política como partido político provincial.- 2° Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular oposición que pudieran deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado.- 3° Notifíquese por cédula".- Fdo. Dr. Federico Francisco Otaola- Presidente- Ante mí: Dr. Horacio Ricardo Pasini Bonfanti-Secretario que certifico.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2021.-

**12/15/17 MAR. LIQ. N° 22917 \$1.038,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-103008/17**, caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ BUSTAMANTE HECTOR PABLO" se hace saber al demandado Sr. HECTOR PABLO BUSTAMANTE, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2020.- I- Proveyendo la presentación de fs. 48: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 27 al demandado Sr. HECTOR PABLO BUSTAMANTE, mediante Edictos-Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expidase Edictos.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez-Ante mí: Dra. Sandra Torres, Secretaria".- Providencia de Fojas 12: "S. S. de Jujuy, 27 de Noviembre de 2017...líbrese en contra del demandado HECTOR PABLO BUSTAMANTE, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de Pesos: Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con Sesenta y Tres Centavos (\$12.461,63.-), en concepto de capital con más la de Pesos: Tres Mil Setecientos Treinta y Ocho con Cuarenta y Ocho Centavos (\$3.738,48.) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio.- En defecto de pago, trábase embargo... cíteselo de remate para que en el término de cinco días, concurre ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Córrese traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley. (Art.52 del ítem).- Notifíquese y oficiése.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-Ante mí: Dra. Sandra Torres, Secretaria".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a

partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2020.-

**12/15/17 MAR. LIQ. N° 22812 \$1.038,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-94.065/17**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ CABRERA, BRUNO SEBASTIÁN" procede a notificar al demandado Sr. BRUNO SEBASTIÁN CABRERA, la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 21 de noviembre de 2019.- Autos y Vistos:...Resulta:...Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CAPSAP en contra CABRERA BRUNO SEBASTIAN, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Siete Mil Ochocientos Noventa (\$7.890) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa carterta Gral. (préstamos) nominal anual vencido a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere.- 2) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 52 del C.P.C.).- 5) Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo: Diego Armando Puca (Juez) Ante mí: Silvana Tejerina (Secretaria).- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. Silvana Tejerina.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2020.-

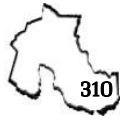
**12/15/17 MAR. LIQ. N° 22825 \$1.038,00.-**

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, en el **Expte. Nro. C-048028/15**, caratulado: "Ejecutivo: CAPSAP c/ GREGORIO OVANDO", procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2017.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos a la parte demandada Sr. OVANDO, GREGORIO, D.N.I. N° 21.321.363 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia, de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del CPC., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Doce Mil Novecientos Cincuenta con Cuarenta Centavos (\$12.950,40.-) que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco (\$3.885.-) para acrecidas legales.- Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas su las tuviere dentro de los cinco días posteriores de la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intímase a la demanda a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC).- Fdo: Dr. R. Sebastian Cabana, Juez. Ante mí Dra. María Fabiana Otaola, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2020.-

**12/15/17 MAR. LIQ. N° 22811 \$1.038,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-107.299/18**, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ VARGAS, CARLOS EDGARDO" hace saber al demandado Sr. CARLOS EDGARDO VARGAS la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2.018.- 1.- Téngase por presentada al Dr. Sodero Pablo Rafael, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de C.A.P.S.A.P. Conforme lo acredita con el Poder Gral. para juicio que agrega debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra del demandado VARGAS CARLOS EDGARDO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Veintitín Mil Quinientos Cinco c/71/100 Ctvos. (\$21.505,71) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Diez Mil Setecientos Cincuenta y Dos C/85/100 Ctvos. (\$10.752,85) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días con mas cuatro días a razón de la distancia, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Juez de Paz, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.-





Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo.: Marisa Eliana Rondon (Juez Habilitada) Ante mí: Beatriz Borja (Secretaria).- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. María Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy, 17 de Noviembre de 2020.-

**12/15/17 MAR. LIQ. N° 22809 \$1.038,00.-**

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-107161/18** "Ordinario por Cobro de Pesos: LIMSA c/ TEODORO A. MARCOS", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 2 de febrero 2021.- Atento al informe actuarial que antecede, dése por decaído el derecho a contestar demanda incoada en su contra al Sr. Teodoro Atanacio Marcos.- No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente y las posteriores providencias por Ministerio Ley.- En consecuencia, désignese al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda como su representante legal, a quien se le dará en autos debida participación, conforme lo establecido en el Art. 196 del C.P.C. Notifíquese.- Publíquese Edictos por tres veces, dentro de un plazo de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario Local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil).- Fdo Dr. Esteban Javier Arias Cau, Pte. de trámite, ante mí Dr. Néstor De Diego, Secretario.- San Salvador de Jujuy 25 de Febrero de 2021.-

**12/15/17 MAR. LIQ. N° 22221-20987-20988 \$801,00.-**

### EDICTOS DE CITACION

El Dr. Carlos E. Farfán, Agente Fiscal de la Fiscalía de Actuación Genérica, del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Letra "P" 193.987-MPA-2018**, caratulado "CORIA ALEJANDRA CARINA Y CORIA, MAYRA ALEJANDRA: P.S.A. de LESIONES GRAVES Y AMENAZAS-Ciudad", cita, llama y emplaza, por tres veces en cinco días, a la imputada MAYRA MICAELA CORIA, D.N.I. N° 44.514.794, para que comparezca ante esta Fiscalía de Actuación Genérica, a estar a derecho dentro de los cinco días de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Contralor declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.).- Secretaria Fiscalía de Actuación Genérica, 04 de marzo de 2021.- Publicar en el Boletín Oficial.-

**12/15/17 MAR. S/C.-**

### EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte N° D-034230/20, caratulado: 'Sucesorio Ab Intestado de Don AMANDA SARMIENTO y de Doña LAURA LETICIA SARMIENTO'.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don AMANDA SARMIENTO DNI N°: 4.408.080 y de Doña LAURA LETICIA SARMIENTO DNI N°: 29.735.878.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Febrero de 2021.-

**08/10/12 MAR. LIQ. N° 22837 \$346,00.-**

En el Expte. N° D-035383/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de Don OSCAR JOSE DIAZ".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DON OSCAR JOSE DIAZ D.N.I. N° 7.994.762.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Febrero de 2021.-

**08/10/12 MAR. LIQ. N° 22858 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-166095/2020, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ZAZZARINI, DNI 12.768.705 a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días hábiles.- Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Proc. Enzo G. Ruiz-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2021.-

**10/12/15 MAR. LIQ. N° 22897 \$346,00.-**

En el Expte. N° D-035080/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Doña AYDE ABRAHAM y de Don PEDRO PABLO RENE MELANO".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña AYDE ABRAHAM D.N.I. N° 3.184.198 y de Don PEDRO PABLO RENE MELANO D.N.I. N° M 7.278.759.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 22 de Febrero de 2021.-

**10/12/15 MAR. LIQ. N° 22877 \$346,00.-**

En el Expte. N° C-151059/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado: FRANCO, GREGORIO y BARRIENTOS DOMINGA", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: FRANCO, GREGORIO, DNI 3.994.735 y BARRIENTOS, DOMINGA DNI 9.644.426.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Laura Duaso Fernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2021.-

**12/15/17 MAR. LIQ. N° 22879 \$346,00.-**

En el Expte. N° D-035202/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Doña ERCILIA ARTEMIA ARTAZA".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña ERCILIA ARTEMIA ARTAZA D.N.I. N° F 3.184.977.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Marzo de 2021.-

**12/15/17 MAR. LIQ. N° 22919 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-149343/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado QUISPE, MARÍA VILMA, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de MARÍA VILMA QUISPE, D.N.I. N° F 4.142.367.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria Dra. María Eugenia Pedicone-Prosecretaria Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.-

**12/15/17 MAR. LIQ. N° 22835 \$346,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-172387/20, caratulado: Sucesorio Ab Intestado: RODRIGUEZ, JESUS, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante RODRIGUEZ, JESUS DNI 7.287.845, por el término de treinta días, a partir de su publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Adela Fernanda Salaverón.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2021.-

**12 MAR. LIQ. N° 22824 \$346,00.-**

En el Expte. N° B-125242/04 caratulado "Sucesorio Ab-Intestado de VILLAFUERTE, SIMON; MORALES, JUANA DEL ROSARIO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sres. SIMON VILLAFUERTE DNI 3.984.991 Y JUANA DEL ROSARIO MORALES DNI 12.930.592.- Publíquese Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Laura Duaso Fernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2020.-

**12 MAR. LIQ. N° 22782 \$346,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en Expte. "C-172212/21- Sucesorio Ab Intestado: GASPAR, DALMACIO".- Cita y emplaza por término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DALMACIO GASPAR, D.N.I. N° 7.289.645.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María Laura Duaso Fernández- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2021.-

**12 MAR. LIQ. N° 22872 \$346,00.-**

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-171143/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de SANDOVAL MÁXIMO Y PANTOJA NATIVIDAD", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sres. MÁXIMO SANDOVAL, DNI N° 3.986.330, fallecido el 9 de Junio del año 1996 y de NATIVIDAD PANTOJA, DNI N° F 9.640.873, fallecida el 24 de diciembre del año 2013, ambos en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 8 de Febrero de 2021.-

**12 MAR. LIQ. N° 22933 \$346,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-167.560/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado: DURAN, CLAUDIA MONICA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CLAUDIA MONICA DURAN DNI N° 24.612.083.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero del 2021.-

**12 MAR. LIQ. N° 22704 \$346,00.-**

